



**Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation para contribuir a la financiación de las iniciativas «Áreas digitales» y «Talent Arena 2025» (expediente TAIS SDD027/25/000001)**

**Hechos**

1. En fecha 28 de marzo de 2025, la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, la MWCcapital) presenta una solicitud de subvención por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €) para llevar a cabo las iniciativas «Áreas Digitales» y «Talent Arena 2025» del año 2025.
2. De acuerdo con el objetivo departamental de fomentar el progreso del país mediante una economía digital y digitalizada, basado en el talento, la innovación, la emprendeduría y la circularidad, y de acuerdo con el objetivo estratégico de impulsar y consolidar el desarrollo de tecnologías digitales avanzadas (IA, nueva economía del espacio, IoT, cuántica, entre otros) para reforzar el ecosistema digital y tecnológico de Cataluña, fomentando la colaboración entre sectores, el talento y la innovación y situando el territorio como referente en el ámbito internacional, el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Empresa y Trabajo identifica esta actuación con el código PES25-28\_EMT0037 de la línea de ayudas públicas.
3. En fecha 2 de abril de 2025, la secretaria de Políticas Digitales informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
4. En fecha 3 de abril de 2025, la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia emite un informe favorable.
5. En fecha 5 de mayo de 2025, el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Hacienda emite una nota sobre la concesión de esta subvención.
6. En fecha 8 de mayo de 2025, la secretaria de Políticas Digitales emite una valoración sobre la compatibilidad de la subvención desde el punto de vista de ayudas de estado, la cual concluye que la subvención a la MWCcapital no tiene la consideración de ayuda de estado, en tanto que no conlleva actividad económica ni entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
7. En fecha 31 de octubre de 2025, la secretaria de Políticas Digitales dicta la propuesta de concesión de la subvención solicitada.
8. En fecha XX de XX de 2025, la Dirección General de Presupuestos autoriza el gasto plurianual.
9. El XX de XX de 2025, el Gobierno autoriza la concesión de la subvención solicitada por un importe de 450.000,00 euros.

## Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (en adelante, TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, establece que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o beneficiaria y de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
3. Las entidades beneficiarias de subvenciones tendrán que cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), y en los artículos 90 bis.c), 90 bis.d), 92 bis y 95 del TRLFPC, así como las que constan en el anexo I de esta Resolución, y adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, recogidas en el anexo II de esta Resolución.
4. Serán causas de revocación de las subvenciones las especificadas en el artículo 37.1 de la LGS y en el artículo 99 del TRLFPC, y destacan entre ellas la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre y cuando se hayan cumplido su objeto y finalidad.

5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se podrá modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto haya tenido lugar antes la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deberá acreditar en la justificación, se efectuará de conformidad con criterios de eficiencia y economía y se deberá justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan efectuado en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.

- Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad, considerados gastos indirectos, no pueden superar el 20 % del importe subvencionado.

- En caso de que la entidad tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social para aplazar el pago de las cuotas, estas no podrán imputarse a la justificación económica de la subvención si no han sido pagadas.

7.3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social del trabajador o trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como si es por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los del trabajador o trabajadora de baja. Otras situaciones en las que el personal no preste servicio a la entidad, excepto los descansos obligatorios.

- Las dietas, gastos de locomoción o gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto.

- Los premios, los incentivos, la productividad u otros conceptos que no sean fijos.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte; las indemnizaciones por fallecimiento y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, y las percepciones por matrimonio.

- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si vienen fijados en el convenio colectivo o en el contrato del trabajador o trabajadora, circunstancia que deberá demostrarse documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

- El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no haya sido liquidado en el momento de presentar la justificación de la subvención. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 8. La justificación de esta subvención se deberá presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
- 9. Estas ayudas pueden estar sujetas a la obligación de declarar el impuesto correspondiente (impuesto sobre sociedades, etc.). Se puede consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

De acuerdo con lo expuesto,

**Resuelvo:**

1. Conceder a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, con NIF G65760431, una subvención directa de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €) para llevar a cabo las iniciativas «Áreas digitales» y «Talent Arena 2025», con cargo a la partida IU18 D/469000100/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 49,54 % del presupuesto total de la actividad, con un importe de novecientos ocho mil trescientos ochenta y seis euros con nueve céntimos (908.386,09 €).

El importe concedido se desglosa en los siguientes conceptos:

a. Iniciativa 1. Áreas digitales

- Actividades de desarrollo del proyecto: 320.000,00 euros
- Costes de personal: 325.293,80 euros
- Total: 645.293,80 euros

b. Iniciativa 2. Talent Arena 2025

- Actividades de desarrollo del proyecto: 130.000,00 euros
- Costes de personal: 133.092,29 euros
- Total: 263.092,29 euros

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, el importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que el beneficiario o beneficiaria tiene que desarrollar.

3. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
4. En el ejercicio 2025 se efectuará el pago del 50 % de la subvención otorgada, por importe de 225.000,00 euros, en concepto de anticipo de las actuaciones no realizadas. Cuando se dicte la Resolución de concesión, no será necesaria la aportación de garantías, vista la tipología de la persona beneficiaria y el tipo de actividad subvencionada. El pago del anticipo está condicionado a la verificación de la justificación de la aportación del año anterior.

El pago correspondiente al 50 % restante, por importe de 225.000,00 euros, se tramitará en el ejercicio 2026, una vez se haya verificado la justificación de la subvención.

Dado que se pagará un anticipo en el ejercicio 2025 y el resto en el 2026, se tramita una solicitud de plurianualidad con la siguiente distribución:

| <b>Ejercicio 2025<br/>(50 % del importe<br/>subvencionado)</b> | <b>Ejercicio 2026<br/>(50 % del importe<br/>subvencionado)</b> |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 225.000,00 €                                                   | 225.000,00 €                                                   |

5. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 31 de julio de 2026.

La Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation deberá justificar la subvención mediante la presentación de los estados contables, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 2 y en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

En este sentido, deberá presentar las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2025 y la liquidación del presupuesto de la entidad, una vez aprobados por su órgano de gobierno. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tendrá que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas la información sobre el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y el disfrute de las subvenciones, las actuaciones desarrolladas, los gastos incurridos y el detalle de su

financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

Si en la fase de justificación de la subvención el órgano gestor o la Intervención considera insuficiente la información que contiene la memoria de las cuentas anuales para verificar la aplicación de los fondos, podrá requerir a la entidad la aportación de una memoria complementaria o el plan de actividades y su resultado. Si procede, se podrá incorporar un informe complementario específico, firmado por un auditor, en relación con la aplicación de los fondos de la subvención, que exprese los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario o beneficiaria, así como a la existencia o no de exceso de financiación.

6. Dado que el importe es superior a 10.000,00 euros y el beneficiario o beneficiaria es una persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, según el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Miquel Sàmper i Rodríguez  
Consejero de Empresa y Trabajo

Firmado electrónicamente

## ANEXO I

### OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece el punto 5 del apartado «Resuelvo» de la Resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los estados contables, tal como prevé el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se deberá acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la Resolución de concesión directa. En cualquier caso, será necesario justificar la totalidad del gasto incurrido con relación al objeto global o parcial (en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado).
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario o beneficiaria en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la Resolución de concesión directa de la subvención, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin que varíe su finalidad. Cualquier cambio deberá ser notificado previamente y por escrito al órgano instructor, antes del vencimiento del plazo de ejecución, el cual valorará la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no supone cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad; ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de poder evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá producirse tan pronto como se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la Resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación a toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, y hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que la pueda afectar.

## ANEXO II

### PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se tienen que abstener de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
  - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
  - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
  - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
  - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades, relacionadas con la percepción de fondos públicos.
  - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

#### *Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta*

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que establece el artículo 84 de la misma ley con respecto a beneficiarios o beneficiarias de

ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.